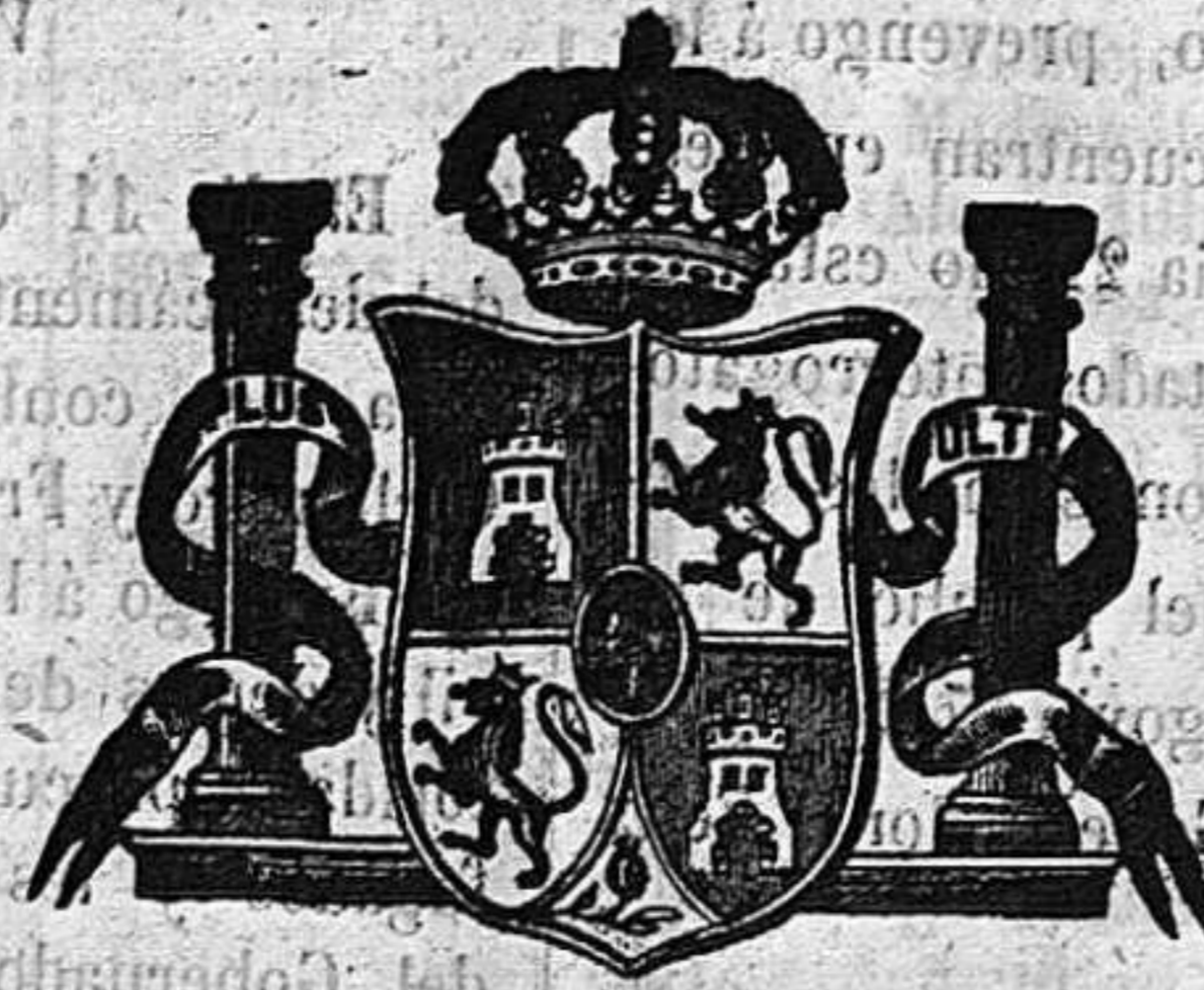


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Oñero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su inserción, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 17 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	10 rs.
	(Por tres meses.	25
FUERA.	(Por un mes.	12
	(Por tres meses.	30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de San Ildefonso.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 22 de Julio, número 204, se lee lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de revision que pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administracion general; y en su representacion mi Fiscal recurrente; y de la otra el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, á nombre de D. Benito Angulo, vecino de Burgos, contratista de la correspondencia pública desde esta ciudad á Santander, contra el Real decreto de 13 de Agosto de 1859, en el que se declaró sin efecto la Real orden de 30 de Junio de 1858, y exento á D. Benito Angulo del pago de los derechos de portazgo que se le piden:

Visto: Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1858, por la que se impuso

á D. Benito Angulo la obligacion de satisfacer al arrendatario de Entrambas mestas los derechos que hubiese devengado y devengase, con la rebaja de dos caballerias de las que llevaba enganchadas en el coche:

Vista la de 30 de Junio del mismo año, en que se mandó se estuviese á lo resuelto en lo anterior, y que Angulo pudiese reclamar ante quien correspondiese los derechos de que se considerase asistido, siendo uno de los fundamentos de esta resolucion lo dispuesto en la Real orden de 26 de Setiembre de 1848:

Visto el escrito de mi Fiscal en la anterior instancia, y en el que cita esta última disposicion en apoyo de su solicitud respecto á que se confirmase la referida Real orden de 30 de Junio de 1858:

Visto mi Real decreto de 13 de Agosto de 1859 en que se declaró sin efecto la Real orden reclamada, y exento á D. Benito Angulo del pago de derechos de portazgo que se le pedian:

Vista la Real orden de 15 de Octubre de 1859, en la que se expresa que segun el fallo citado no se tuvo presente la Real orden de 26 de Setiembre de 1844, tan esencial para el mayor esclarecimiento de este asunto, y que no se determina si la exencion que se declara á favor de Angulo ha de entenderse con cargo á la Direccion de Correos ó á la de Obras públicas, por lo que se dispuso que se pidiera la revision de dicha sentencia:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita se reforme, por contrario imperio la definitiva de 13 de Agosto último, y que se determine que el contratista de sillan-correos D. Benito Angulo está obligado al pago de los derechos de portazgo en los términos que expresó la Real orden de 30 de Junio de 1858:

Visto el que ha presentado el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella,

á nombre de Angulo, en que pide se declare inadmisibile el mencionado recurso; y cuando á esto no hubiere lugar, acordar su desestimacion estando á lo mandado en el citado Real decreto, y con indemnizacion de daños y perjuicios que se le han causado:

Vistas las órdenes de 14 de Julio de 1841, 13 de Enero de 1844, 26 de Setiembre del mismo año y 12 de Enero de 1846:

Visto el párrafo segundo del artículo 9.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Vistos los artículos 228 y siguientes, hasta el 234 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de proceder ante el Consejo:

Considerando que de no haberse citado en la sentencia definitiva la Real orden de 26 de Setiembre de 1844 no se infiere que no se tuvo presente dicha disposicion al dictarse el fallo, especialmente cuando de ella se habia ya hecho mérito, primero, en la Real orden de 30 de Junio de 1858, que terminó el expediente gubernativo y ocasionó la via contenciosa; segundo, en la nota de la Direccion de Obras públicas de 20 de Junio del mismo año, y tercero en el escrito de mi Fiscal de 14 de Abril de 1859, que se apoyó en ella para solicitar que Angulo pagase los derechos de portazgo:

Considerando que aunque se supusiese contra lo que resulta que no se tuviera noticia de la mencionada Real orden, y que ella fuera decisiva, todavia no seria procedente la revision, porque faltaria la indispensable circunstancia de haber sido detenido el documento por fuerza mayor, ó por obra de la parte, segun el art. 231 del reglamento:

Considerando que si bien se manifestó en la nota de la Direccion de Obras públicas de 20 de Junio de 1858 que la exencion del pago de derechos deberia en todo caso entenderse con cargo al ramo de correos, y nada se re-

solvio acerca de este punto en la sentencia, no puede fundarse en tal opinion el recurso entablado; primero, porque segun la disposicion citada de la ley de Contabilidad, la Administracion contenciosa debe limitarse á la declaracion del derecho, dejando á la activa la determinacion del modo y forma en que ha de hacerse el abono que exija dicha declaracion; y segundo, porque este punto no fué objeto de ninguno de los capítulos de la demanda, que es lo que exige el núm. 3.º del art. 228 del reglamento, para que en la omision pueda fundarse el recurso:

Considerando por todo lo expuesto que los dos únicos motivos en que la Administracion se ha fundado para proponer el recurso de revision son improcedentes;

Oido el Consejo de Estado, en session á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez, Vaamonde y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en declarar que no há lugar á la revision del Real decreto de 13 de Agosto de 1859.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la



instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 28 de Junio de 1860.— Juan Suriyá.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me transcribe en 10 del actual lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 6.º.—Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 6 del corriente lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra desde S. Ildefonso con fecha 3 del actual dice al Presidente de la Junta encargada de la distribucion de donativos lo siguiente:—De conformidad con lo propuesto por esa Junta en comunicacion de 27 del anterior, S. M. se ha servido disponer que antes de adjudicar el donativo de 4000 rs. ofrecido por D. Juan Escorial y Gil, al Sargento, Cabo ó Soldado, que siendo natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, haya sido el primer herido en la campana de Africa, se participe á las Direcciones generales de las armas é institutos y se haga público por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la espresada provincia de Segovia, para que en el término de un mes presenten á esa Junta sus reclamaciones justificadas, los que se crean asistidos de derecho á la percepcion del espresado donativo. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer tenga lugar la publicacion en el Boletín oficial de la provincia de Segovia y en la Gaceta de Madrid el contenido de la inserta comunicacion.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos que se indican. Segovia y Agosto 16 de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

CORREOS.

Por circular de 19 de Julio próximo pasado, inserta en el núm. 89 de este periódico oficial, encargué á los Alcaldes que para el dia último del referido mes habian de remitir á este Gobierno los interrogatorios que referentes al ramo de correos se les remitieron á fin de que les llenasen.

Los Alcaldes de los pueblos que aparecen de la lista que á continuacion se inserta, no han dado cumplimiento á lo que les mandé, apesar de ir pasados diez y seis dias desde la fecha que les preñé para dar evacuado el referido servicio; y como este sea urgente y asi no pueda consentir omisiones que

ceden en su perjuicio, prevengo á los Alcaldes que se encuentran en descubierto, que si el dia 22 no están en esta Secretaria los citados interrogatorios el 23 saldrán comisionados á recogerlos á costa del peculio de los mismos Alcaldes. Segovia 17 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Cobos de Fuentidueña. Frumales. Fuente el Olmo de Iscar. Fuentidueña.

Lastras de Cuellar. Narros. Remondo. Valtiedas. Alconada. Aldeanueva del Monte. Aldealengua de Santa Maria. Cascajares. Estebanvela. Fresno de Cañtespino. Riaguas de San Bartolomé.

Riahuelas. Aldehuela del Codonal. Armuña. Juarros de Voltoya. Marazuela. Martin Muñoz de la Dehesa. Id. de las Posadas. Melque. Nava de la Asuncion. Nieva. Santiuste de San Juan Bautista. Tabladillo.

Abades. Añe. Basardilla. Bernuy de Porreros. Brieva. Cabañas. Carbonero el Mayor. Espirido y Tizneros. Garcillan. Huertos. Lastrilla. Losana. Ortigosa del Monte. Otero de Herreros. Otones. Roda.

Santo Domingo de Piron. Sauquillo de Cabezas. Zarzuela del Monte. Aldeonte. Arevalillo. Barbolla. Cabezueta. Carrascal del Rio. Condado de Castilnovo. Duruelo. Matilla. Orejana. Pedraza. San Pedro de Gaillos. Sebulcor. Signeruelo. Valdesimonte. Valleruela de Pedraza. Id. de Sepúlveda. Villaseca.

Vigilancia.

El dia 11 del actual se fugaron del destacamento de la plaza de Sautoña, los confinados Gregorio Calvo Carbonero y Francisco Zancajo Castro.

Encargo á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de los fugados y les remitan á disposicion del Gobernador de la provincia de Burgos, dando aviso á este Gobierno. Segovia 16 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del Gregorio.

Natural de Nava del Rey, de edad 24 años, estatura regular, pelo rubio, barba poblada y una cicatriz junto al ojo derecho.

Señas del Francisco.

Natural de Sinlabajos, de edad 28 años, pelo y cejas castaños oscuros, ojos negros y nariz larga.

Vigilancia.

De la posada del Gallo en esta ciudad, se ha fugado Marcelino Maeso, que en la misma servia de criado, y como hayan dado lugar á su fuga algunas faltas que ha cometido y que deben ser convenientemente castigadas, encargo á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cuiden de capturar al referido sugeto y ponerle á mi disposicion. Segovia 16 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del fugado.

Estatura regular, vizco del ojo derecho, viste pantalon claro de paño, chaqueton y gorra: es natural de Santa Maria de Nieva.

Vigilancia.

Andrés Orcajo, pastor en el pueblo de Urueñas, ha abandonado el rebaño que guardaba y se ignora su paradero. Las señas del Andrés se expresan

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

Relacion de las personas que se hallan en descubierto con la Hacienda pública por no haber presentado al registro y toma de razon en la Contaduría de hipotecas los documentos que deben tener tal registro, y son á saber:

Table with columns: PUEBLOS de la vecindad de los interesados, Nombres de los interesados, Observaciones. Includes entries for Fuentepelayo, D. Lorenzo Torrego y hermanos, El Señor Cura párroco como testamento de Sabina Fernandez, Bartolomé de Olmos y otros.

á continuacion para que por los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, se averigüe su paradero y le pongan á disposicion del Alcalde del expresado pueblo. Segovia 16 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de Andrés Orcajo.

Estatura corta, pañuelo encarnado, chaleco y calzones de sayal, calzado de albarcas y medias blancas, mantilla de sayal y un zurrón de pellejo blanco.

Vigilancia.

El dia 4 del mes corriente se ha agregado á la vacada del pueblo de Collado-hermoso, una vaca de pelo pardo, zarcillada de la oreja derecha con un cencerro, marco de esta figura en la nalga derecha, y á fin de que pueda ser reclamado el expresado animal por quien acredite ser su dueño ante el Alcalde del citado pueblo, se inserta en este periódico oficial. Segovia 16 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

Del pueblo de Langayo partido de Peñafiel y de las eras de Julian de la Fuente, han sido robadas dos caballerías el dia 11 del actual; los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cuidarán de vigilar para conseguir el rescate de las espresadas caballerías, y la captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposicion del Juez de primera instancia del referido Peñafiel. Segovia 16 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 20 años de edad, pelo negro y castaño, de siete cuartas de alzada herrado de pies y manos. Una yegua cerrada, pelo cano, falta del ojo derecho, de seis cuartas y media de alzada y cabezada de colores.







**Comision principal de ventas de bienes Nacionales.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**FINCA URBANA.—BENEFICENCIA.—MENOR CUANTIA.**

**Remate para el dia 17 de Setiembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos.**

**EN ESTA CIUDAD.**

Número 19 del inventario.—Una casa con corral, situada en la calle del puente de Santa Eulalia en esta Ciudad núm. 8 de poblacion, que habita Juan Antonio Sanz, perteneciente al establecimiento de Niños espósitos de la misma, linda á O. con dicha calle y N. con calleja ó salida á los Estiradores; se compone de planta baja, un cuarto entresuelo y la principal, que comprenden una estension de 816 pies incluso el corralito. Ha sido tasada en renta en 110 rs. y se ha capitalizado por la de 140 rs. que se la conoce bajo la base de un 5 por 100 con deduccion del 10 de Administracion y reparos en 2520 rs. y valuada en venta en 2642 rs. tipo de la subasta.

**FINCAS RUSTICAS.—PROPIOS.—MENOR CUANTIA.**

**EN ESTA CIUDAD Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.**

Núm. 1550 del inventario.—Un monte de chaparral de tomillo, llamado el montecillo en término de Ochando, perteneciente á sus propios de cabida 66 fanegas de tercera calidad (marco real) equivalente á 42,501188 hectáreas, linda á N. y M. con cuesta lóbera y monte de Balisa, O. y P. eriales de concejo y dehesa del Aguila. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 792 en que la han valuado los peritos bajo la base de un 4 por 100 deducido el 10 de Administracion en 17820, y en venta en 19800 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1061 del inventario.—Otro monte chaparral de encina en Aldeanueva del Codonal, de los propios del mismo pueblo que mide 87 fanegas dos celemines de tercera calidad, equivalentes á 56,131619 hectáreas, linda á N. y M. con tierras labrantias y camino de Carrapuerta y P. cañada. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 626 rs. valuada por los peritos en 14085 y en venta en 15660 rs. tipo de la subasta.

Núms. 1379 y 80 del inventario.—Dos montes huecos de encina y algunos trozos de chaparral y terreno labrantio en Monterrubio de sus propios á los sitios denominados Entrecanañas y Llanillo Zorreras, lindante por todos aires con posesiones del Sr. Duque de Fernannuñez, de cabida 68 fanegas equivalentes á 45,789102 hectáreas. Han sido tasados en renta en 742 rs. por los que y en razon á no tener otra conocida se ha capitalizado en 16695 rs. y en venta en 18570 reales, tipo de la subasta.

Núm. 1202 del inventario.—Un monte llamado el Sotillo, con 100 pies de olmo delgados é imperfectos, en término de Ciruelos de Coca, perteneciente á sus propios, de cabida 300 estados de segunda calidad, equivalentes á 0,335100 de hectárea, que linda á M. y N. con Majuelos de Tomas Cabrero y otros, O. y P. prado del Concejo. Su tasacion en renta 100 rs., por los que se capitaliza en razon á no tenerla conocida en 2250 reales y en venta en 2500 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1193 del inventario.—Otro monte chaparral, llamado de Peñacorba, en término de Bernardos, de sus propios, su cabida 38 fanegas 4 celemines de tercera calidad, equivalentes á 24,685033 hectáreas, linda á M. y N. con el camino de los Asperones y rio Eresma, O. y P. arroyo que baja á la balsa del molino titulado el Desierto y monte de Carbonero, le atraviesa el camino que baja á la presa del batan de San Pedro. Ha sido tasado en renta en 304 rs., por los que se ha capitalizado en razon á no tenerla conocida en 6840 rs. y en venta en 7600 rs., tipo de la subasta.

**Remate para el dia de 28 Setiembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á una.**

**EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.**

**FINCAS RUSTICAS.—PROPIOS.—MAYOR CUANTIA.**

Núm. 1193 del inventario.—Un monte chaparral de encina y pino, en término de Bernardos, perteneciente á sus propios, que mide 145 fanegas y 1 celemin de segunda calidad (marco real), equivalentes á 93,427486 hectáreas, linda á N. y M. con el rio Eresma y Ejidos del Concejo, O. y P. con dicho rio y el arroyo del Valle; advirtiéndose que en dicha cabida no está incluso la superficie que ocupa el camino que va al batan, ni tampoco el vertiente y tendadero del mismo. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 2320 rs. en que la han valuado los peritos en 52200 rs. y en venta en 58000 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1307 del inventario.—Otro monte chaparral de encina, titulado de la Irbienza, en término de Martín Muñoz de las Posadas, de sus propios, su cabida 168 fanegas 2 celemines de segunda calidad, equivalente á 108,292169 hectáreas, linda á N. y M. con tierras labrantias y monte del Salvador, O. y P. cañada que va al campo Azalvaro y soto de los propios de dicho pueblo. No tiene renta conocida y ha sido capitalizado por la de 3360 en que la han valuado los peritos en 75600 rs. y en venta en 84000 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1309 del inventario.—Otro titulado el Soto, en dicho pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, tambien de sus propios, su cabida 119 fanegas 5 celemines de primera calidad, equivalentes á 76,899445 hectáreas, lindante á N. y M. con el molino de la Irbienza y término del Salvador, O. y P. con monte chaparral del citado término y Dehesa boyal. Ha sido tasada en renta en 21280 rs. por los que se ha capitalizado en razon á no tener otra conocida en 478800 rs. y en venta en 532000 rs., tipo de la subasta.

**EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN CUELLAR.**

Núm. 264 del inventario.—Un monte de encina chaparral, denominado de D.ª Luisa, en término de Fuente el Olmo de Fuentidueña, de sus propios, su cabida 500 fanegas de tercera calidad, equivalentes á 321,978703 hectáreas, que linda á O., M. y P. labrantios de propiedad particular y N. término de Fuentepiñel. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 200 rs. en que la han apreciado los peritos en 4500 rs. y en venta en 25000 rs., tipo de la subasta.

Núm. 192 del inventario.—Otro monte de encina y roble bajo, denominado chaparral y robleal, en término de Fuentidueña, de sus propios, su cabida 388 fanegas de tercera calidad, equivalentes á 249,855473 hectáreas, linda á O. con peñascos de la pedriza P. el rio, N. varrancó de las guindadas y M. monte comun. No tiene renta conocida y ha sido capitalizado por la de 400 rs. en que la han valuado los peritos en 9000 rs. y en venta en 40000 rs., tipo de la subasta.

**EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN SEPÚLVEDA.**

Núm. 2486 del inventario.—Un monte llama-

do encinar con terreno labrantio, en término de Rebollo, de sus propios, que ha sido dividido por los peritos en dos suertes, de cuya manera se procede á su venta con aprobacion de la Direccion general del ramo fecha 5 de Julio último,

1.ª suerte.—Un terreno labrantio poblado de monte hueco de encina y roble, á los sitios del monte nuevo y ballejos de la mata de juancos y del corral; su cabida 48 fanegas 3 celemines de tercera calidad, equivalentes á 31,070944 hectáreas, que linda á O. y M. fincas de dominio particular N. y P. camino que divide á esta suerte de la que sigue. No tiene renta conocida y ha sido capitalizado por la de 2280 rs. valuada por los peritos en 28800 rs. y en venta en 32000 rs., tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Un monte á los sitios del Pinar, la Lobera, Ballejo de las praderillas, el Mestor y encina quemada, que contiene chaparral bajo de encina y pino negral de media vida, estepa y alguna pequeña mata de roble, de cabida de 68 fanegas de tercera calidad, equivalentes á 45,789102 hectáreas, que linda á O. y M. camino que divide esta suerte de la antecedente, N. término de la Puebla y P. el de Arealillo. Su tasacion en renta 1060 rs., capital 23850 y en venta 26500 rs., tipo de la subasta.

NOTA. Los montes cuya venta queda anunciada, están considerados como enagenables en la clasificacion general hecha por el cuerpo de Ingenieros.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 5 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes, y demas datos que existen en la Administracion especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravadas con alguna carga, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTA.**

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 13 de Agosto de 1860.—Por el Comisionado principal, Venancio Barrero.

Segovia, 1860. Imprenta de D. Pedro Ondero.